



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 2057 -2019-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Precisiones sobre el Decreto Legislativo N° 1401

Referencia : Oficio N° 0199-2019-APN-OGA

Fecha : Lima, 31 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional nos formula diversas consultas sobre el Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la duración y prórroga de los convenios de prácticas preprofesionales

- 2.4. El artículo 7° del Decreto Legislativo 1401 establece que el convenio y las prácticas preprofesionales no podrán extenderse más allá de un período de dos (2) años, aun cuando dichas prácticas se desarrollen en distintas entidades.

Excepcionalmente, prevé la posibilidad de que las prácticas preprofesionales se desarrollen por un plazo mayor en aquellos casos en los que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas.

- 2.5. De la mencionada disposición podemos inferir que las prácticas preprofesionales se encuentran dirigidas a los estudiantes que se encuentran cursando el último o dos últimos años de estudio, como forma de acreditar que estos cuentan con las competencias necesarias para su desempeño laboral.





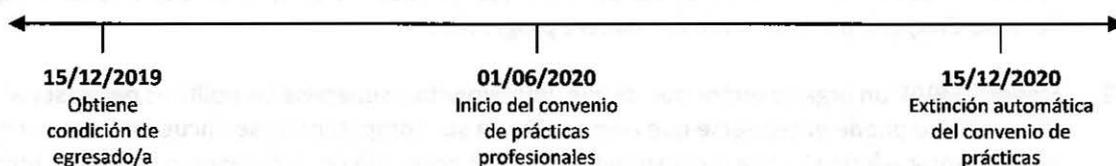
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.6. Sin embargo, existen programas de estudio que tienen un enfoque dual y en alternancia, tales como los de Educación Superior Técnico Productiva, Pedagógica y de los CETPRO. De ahí que, atendiendo a las particularidades que tienen estos programas de estudio, el Decreto Legislativo N° 1401 ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que las prácticas preprofesionales tengan una duración mayor a dos años, siempre que el plan de estudio contemple un plazo mayor al establecido en la mencionada norma.
- 2.7. Consecuentemente, las prácticas preprofesionales podrán extenderse por un plazo mayor a dos años, solo cuando el programa y/o plan de estudios lo requiera.

Sobre el plazo para desarrollar las prácticas profesionales

- 2.8. El artículo 12° del Decreto Legislativo 1401¹ limita el periodo dentro del cual un egresado podrá ejercer prácticas profesionales en entidades públicas, independientemente del tipo de centro de estudios de procedencia.
- 2.9. Así, en aplicación del artículo 12 en mención, una vez que el practicante profesional cumpla doce (12) meses de haber egresado del centro de estudios, su calidad de practicante caducará automáticamente, debiendo darse por extinguido su convenio de prácticas indistintamente de la fecha en que este hubiera iniciado.

Ejemplo:



- 2.10. Respecto a este punto es conveniente precisar que el momento en que el estudiante obtiene la condición de egresado, y a partir del cual deberán computarse los doce (12) meses para el desarrollo de prácticas profesionales, es fijado por cada centro de estudios según sus propias normas.

Sobre las modificaciones al convenio de prácticas

- 2.11. La modalidad formativa de servicios puede requerir la introducción de variaciones durante la vigencia del convenio de prácticas. Para tal fin, el artículo 24 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM² (en adelante el Reglamento), habilitó a las entidades a efectuar las modificaciones que faciliten el desarrollo de las prácticas tanto preprofesionales como profesionales.

¹ Decreto Legislativo N° 1401 – Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público

«Artículo 12. Tiempo de Duración

12.1. El periodo de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente. [...]».

² Decreto Supremo N° 083-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401

«Artículo 24.- Modificación del Convenio de Prácticas

24.1 La modificación del Convenio de Prácticas debe constar por escrito y ser suscrita por las partes para que pueda surtir efectos.

24.2 Una vez suscrita la modificación del Convenio de Prácticas, la entidad pública inscribe la modificación en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR».





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.12. No obstante, si bien la norma no ha delimitado un parámetro para los cambios que puedan ser introducidos al convenio de prácticas, es factible afirmar que estos deben ser razonables y no deben variar de forma sustantiva la esencia del convenio o contener disposiciones contrarias a la normativa que regula la materia.
- 2.13. Así, por ejemplo, no resultaría posible modificar el tipo de modalidad formativa que se desempeña (cambiar prácticas preprofesionales por profesionales) pues el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1401³ exige que el acceso a ambas modalidades se dé mediante concurso público.
- 2.14. No obstante, existen otros aspectos del convenio de prácticas que pueden ser objeto de modificación en aplicación del artículo 24° del Reglamento, tales como: vigencia del convenio, desplazamiento del practicante, cambio de horario, ampliación/reducción de la jornada (con el consecuente reajuste de subvención y dentro del límite legal establecido⁴), nivelación de la subvención económica mensual ante incremento de la remuneración mínima vital, etc.

Respecto de los recursos impugnatorios

- 2.15. El artículo 20° del Reglamento establece que la impugnación a los resultados de los Concursos de Prácticas Preprofesionales y/o profesionales se rige por las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵ (en adelante TUO LPAG).
- 2.16. De esta manera, corresponderá a cada entidad pública establecer cuáles serán las autoridades que conocerán los medios impugnatorios que interpongan los participantes de los concursos de prácticas preprofesionales o profesionales, en observancia de lo establecido en el TUO LPAG.

III. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo a lo establecido por el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1401, las prácticas preprofesionales podrán extenderse por un plazo mayor a dos años, siempre y cuando el programa y/o plan de estudios así lo requiera, tales como los de Educación Superior Técnico Productiva, Pedagógica y de los CETPRO.
- 3.2. Indistintamente de la fecha de inicio del convenio de prácticas, este se extinguirá automáticamente el día en que se cumplan doce (12) meses de la fecha en que el practicante profesional obtuvo la condición de egresado.
- 3.3. A través de la modificación del convenio no se puede variar de forma sustantiva la esencia del convenio o introducir disposiciones contrarias a la normativa aplicable (como el cambio de



³ Decreto Legislativo N° 1401 – Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en sector público

⁴ Artículo 18. Concurso público

18.1. El acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público se realiza obligatoriamente mediante concurso público. [...]».

⁴ Ver artículos 8 y 13 del Decreto Legislativo N° 1405.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

modalidad de prácticas) pero sí es factible modificar otros aspectos como los señalados en el numeral 2.10 del presente informe.

- 3.4. El artículo 20° del Reglamento establece que la impugnación a los resultados de los Concursos de Prácticas Preprofesionales y/o profesionales se rige por las disposiciones contenidas en el TUO LPAG. Para tal efecto, las entidades públicas deberán regular cuáles serán las autoridades que conocerán los recursos de impugnación contra los resultados de los concursos de prácticas preprofesionales o profesionales.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

